

# Boletín de Noticias

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala de Justicia y Paz

FEBRERO DE 2022



## Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición.

Relatora - DRA. MARÍA SORAIDA TODARO ALFARO.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, presenta a la sociedad Colombiana su boletín mensual, donde se publicitarán todas las audiencias adelantadas y providencias proferidas por los Honorables Magistrados que integran esta Sala Especializada.

Igualmente, encontrarán una actualización jurisprudencial de las Altas Cortes. Así como Jurisprudencia internacional, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

### CONTENIDO

|   | PÁG.  |
|---|-------|
| Presentación                                    | 1     |
| Audiencias realizadas                           | 2-5   |
| Decisiones Relevantantes - Control de Garantías | 6-9   |
| Asuntos de Interés - Sala de Conocimiento       | 10-16 |
| Programación de audiencias                      | 17-18 |
| Directorio                                      | 19    |

## Calendario de audiencias de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla.

[Ver la programación de audiencias aquí](#)



La Magistratura de Control de Garantías llevó a cabo las siguientes diligencias:

### DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

|                             |   |  |
|-----------------------------|---|--|
| 17 y 18 de Enero            | Audiencia de incidente de oposición de terceros sobre bienes relacionados con el expostulado MIGUEL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA del Bloque "Vencedores de Arauca" de las A.U.C. (Rad. 2021-00011)  |  |
| 19 de Enero                 | Audiencia de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas de ALEXANDER ENRIQUE VARGAS MEDRANO, excombatiente del Bloque "Resistencia Tayrona". (Rad. 2021-00091)  |  |
| 20 de Enero                 | Audiencia de formulación de imputación y medida de aseguramiento de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y 5 excombatientes del Bloque "Córdoba" de las A.U.C. (Rad. 2018-80008)   |  |
| 20 y 21 de Enero            | Audiencia de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas de LUIS FERNANDO MEZA MATTA, excombatiente del Bloque "Resistencia Tayrona". (Rad. 2021-00093)  |  |
| 21 de Enero                 | Audiencia de medida de aseguramiento de DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ AGUDELO, excombatiente de la "Casa Castaño" y Bloque "Resistencia Tayrona". (Rad. 2021-00043)  |  |
| 24, 25, 26 y 27 de Enero    | Audiencia de formulación de imputación y medida de aseguramiento de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y 15 excombatientes del Frente "José Pablo Díaz" de las A.U.C. (Rad. 2018-80008)  |  |
| 28 de Enero                 | Audiencia de imposición de medidas cautelares - RESERVADA. (Rad. 2021-00087)  |  |
| 31 de Enero y 16 de Febrero | Audiencia de asentamiento de registros civiles de defunción de los Bloques "Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2021-00077)  |  |
| 31 de Enero                 | Audiencia de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas de LUIS MIGUEL ESQUIVEL CASTILLO, excombatiente de los Bloques "Montes de María" y "Central Bolívar" de las AUC.. (Rad. 2022-00001)                             |  |
| 1 de Febrero                | Audiencia de incidente de oposición de terceros a medida cautelar, promovido por la sociedad SAN MARTÍN SAS, sobre bienes relacionados con el expostulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, del Bloque "Norte" de las A.U.C.(Rad. 2021-00086)      |  |
| 1 de Febrero                | Audiencia de imposición de medidas cautelares - RESERVADA. (Rad. 2021-00088)  |  |
| 3 de Febrero                | Audiencia de imposición de medidas cautelares - RESERVADA. (Rad. 2021-00090)  |  |
| 4 de Febrero                | Audiencia de incidente de oposición de terceros a medida cautelar, promovido por la sociedad INVEDIRMA, sobre bienes relacionados con el expostulado FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LINDO, del Bloque "Pacífico" de las A.U.C.(Rad. 2021-00044) |  |



## AUDIENCIAS REALIZADAS ENERO Y FEBRERO 2022

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>7 y 8 de Febrero</b>              | Audiencia de formulación de imputación y medida de aseguramiento de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y 15 excombatientes del Frente "José Pablo Díaz" de las A.U.C. (Rad. 2018-80008)  |
| <b>14 de Febrero</b>                 | Audiencia de incidente de oposición de terceros a medida cautelar, promovido por HEIDY VANESSA URZOLA Y OTRO, sobre bienes relacionados con los expostulados WILSON HERRERA ROJAS y CARLOS ENRIQUE VERBEL VITOLA, del Bloque "Montes de María" de las A.U.C.(Rad. 2021-00018) |
| <b>14 y 15 de Febrero</b>            | Audiencia de formulación de imputación y medida de aseguramiento de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y 5 excombatientes del Bloque "Córdoba" de las A.U.C. (Rad. 2018-80008)   |
| <b>15 de Febrero</b>                 | Audiencia de imposición de medidas cautelares - RESERVADA. (Rad. 2021-00090)  |
| <b>16 de Febrero y 17 de Febrero</b> | Audiencia de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas de LUIS MIGUEL ESQUIVEL CASTILLO, excombatiente de los Bloques "Montes de María" y "Central Bolívar" de las AUC.. (Rad. 2022-00001)   |
| <b>17 de Febrero</b>                 | Audiencia de imposición de medidas cautelares - RESERVADA. (Rad. 2021-00088)  |
| <b>17 de Febrero</b>                 | Audiencia de suspensión de penas de ALEXANDER ENRIQUE VARGAS MEDRANO, excombatiente del Bloque "Resistencia Tayrona" de las AUC.. (Rad. 2021-00091)   |
| <b>21, 22, 23 y 24 de Febrero</b>    | Audiencia de formulación de imputación y medida de aseguramiento de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y 15 postulados del Frente "José Pablo Díaz" de las A.U.C. (Rad. 2018-80008)  |
| <b>25 de Febrero</b>                 | Audiencia de formulación de imputación y medida de aseguramiento de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y 5 postulados del Bloque "Córdoba" de las A.U.C. (Rad. 2018-80008)   |
| <b>28 de Febrero</b>                 | Audiencia de imposición de medidas cautelares - RESERVADA. (Rad. 2021-00090)  |



La Sala de Conocimiento durante el mes de febrero de 2022, presidió las siguientes diligencias:

## DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

11 de febrero

Audiencia de Exclusión de lista del postulado ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES, de los Bloques "Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2021-00003).

## DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO.

14, 15, 16, 17 y  
18 de febrero

Audiencia concentrada dentro del proceso seguido contra JAIRO ALFONSO SAMPER CANTILLO, del Frente "Contra insurgencia Wayúu" de las A.U.C. (Rad. 2020-00012).

En dicha audiencia se culminó con la formulación y aceptación de todos los cargos dentro de los patrones de macrocriminalidad de Desaparición Forzada, Desplazamiento

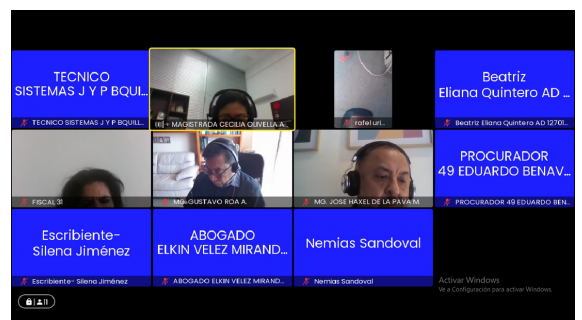
Forzado y Homicidio, cometidos por el desmovilizado durante y con ocasión de su militancia en el referido grupo ilegal; asimismo, se llevó a cabo la instalación del Incidente de Reparación Integral a las víctimas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.2.2.15., del Decreto 1069 de 2015 - Decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho-, y bajo el esquema normativo previsto en la Ley 975 de 2005, definiéndose la metodología en que se adelantaran las audiencias y las responsabilidades a cargo de las instituciones inmersas en el acompañamiento a las víctimas durante el trámite del incidente de Reparación Integral, como lo son: la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y los abogados representantes de víctimas, tanto de oficio como de confianza. La continuación de la audiencia de Incidente de Reparación Integral a las víctimas, tal como quedó notificado por estrados, está prevista para su realización del 18 al 22 de julio de 2022.



## DRA. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAÚJO

21, 22, 23, 24, 25  
y 28 de febrero

Audiencia de solicitud de terminación anticipada del proceso por sentencia anticipada, contra SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros desmovilizados del Bloque "Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2021-00009).





## AUDIENCIAS REALIZADAS

21, 22, 23, 24, 25  
y 28 de febrero

Audiencia de formulación y aceptación de cargos, de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y otros desmovilizados del Bloque "Norte" de las A.U.C. (Rad. 2014-82791).

21 y 22 de  
febrero

Audiencia de lectura de sentencia anticipada, contra WILFREDO MANUEL BELEÑO JARAMILLO y otros desmovilizados del "Ejército Revolucionario del Pueblo" (Rad. 2019-83736).

23 de febrero

Audiencia de preclusión por muerte de DANILO JOSÉ HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, extinguido del Frente "Mártires del Cesar" de las A.U.C. (Rad. 2022-00002).

23 de febrero

Audiencia de preclusión por muerte de OMAR ENRIQUE MONTERO CALVO, extinguido del Frente "Mártires del Cesar" de las A.U.C. (Rad. 2022-00001).



## **I. DECISIONES RELACIONADAS CON LA LIBERTAD PERSONAL.**

**Radicado: 08001-22-19-001-2021-00093-00**

**Audiencia: Sustitución de medida de aseguramiento**

**Postulado: Luis Fernando Meza Matta (a. “Canario o Esteban”)**

**Fecha: 22 de enero de 2022**

[Ver decisión Completa](#)

Al proveer sobre la sustitución de medida de aseguramiento de un exintegrante del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, la Sala recordó la postura de la Corte Suprema de Justicia (*CSJ 48097 de 2017*) con respecto al alcance del numeral 1 del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, según la cual basta con que el interesado **(i)** fuese postulado por el Gobierno Nacional a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, **(ii)** hubiese permanecido en un establecimiento controlado por el INPEC por más de 8 años y **(iii)** soporte una medida de aseguramiento propia del proceso transicional para que se entienda satisfecha esta exigencia; esto en razón a que el vínculo entre el delito que origina la detención y el conflicto armado debe analizarse en una diligencia distinta (contemplada en el artículo 18B, atinente a la suspensión de penas).

De otro lado, a propósito de los cuestionamientos que la Fiscalía General de la Nación hiciera con respecto a la aptitud del programa de resocialización del que ha venido participando el procesado, de cara a la condición contemplada en el numeral 3 del artículo 18A, la Magistratura precisó que **(i)** no resulta viable trasladar al postulado la carga de que los cursos ofrecidos por el INPEC cumplan tal cometido, pues en virtud de la relación de sujeción especial existente entre los reclusos y el Estado, los primeros están sometidos a las reglas diseñadas por el INPEC, incluso en materia de actividades reintegradoras; además, destacó que **(ii)** resultaría discriminatorio exigir al desmovilizado, dada la magnitud de los crímenes en que participó, estudios o actividades diferentes a las que emprendieron otros postulados que actualmente gozan del sustituto.

Finalmente, y en atención a la postura esgrimida por el Vocero de los Representantes de las Víctimas con respecto a la forma en que el procesado dejó las armas, que en su sentir se concretó de manera colectiva, la Sala aclaró que el encartado se desmovilizó de manera individual, figura viable de conformidad con lo previsto en las Leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012, los Decretos 4760 de 2005, 3391 de 2006, 3011 de 2013 y 1069 de 2015, así como en la sentencia C-575-06.



**Radicado: 08001-22-19-001-2021-00091-00**

**Audiencia: Suspensión Condicional de la Ejecución de las Penas**

**Postulado: Alexander Enrique Vargas Medrano (a. "Cucaracho")**

**Fecha: 17 de febrero de 2022**

[Ver decisión completa](#)

La Sala, al resolver la pretensión de la Defensa de un exintegrante del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC orientada a la suspensión condicional de la ejecución de tres penas de prisión que recaen en contra de su prohijado, hizo las siguientes precisiones:

- 1.** El Magistrado de Control de Garantías habilitado para proveer sobre esa clase de solicitudes es aquel que tenga competencia en el área donde tuvo influencia el GAOML al que perteneció el postulado (Radicado 46250 de 2015), así como el que hubiese conocido la petición de sustitución de medida de aseguramiento (Radicado 53926 de 2018).
- 2.** Las exigencias que normativa (artículo 18B de la Ley de Justicia y Paz) y jurisprudencialmente se demandan para la concesión de este beneficio son: **(i)** la existencia de una sustitución de medida de aseguramiento, y que los hechos que se juzgan en las sentencias se cometieran **(ii)** durante la militancia del postulado al GAOML y **(iii)** con ocasión de ella.

Sobre este último requisito recordó que la CSJ (Radicado 51864 de 2018) tiene dicho que la coetaneidad entre un ilícito y la época de militancia del postulado no implica, per se, que el comportamiento se inscriba en las políticas de la organización, pues puede ocurrir que se realice por razones personales o ajenas al propósito criminal de la estructura.

En el caso concreto, y con arreglo a los elementos que le fueron puestos de presente, la Magistratura encontró que todos los hechos se cometieron en el rango temporal en que el postulado perteneció al Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, sin embargo, una de ellas, no se compadece con el accionar del grupo armado.

A esta conclusión arribó, en razón a que **(i)** las evidencias presentadas por la Fiscalía General de la Nación no demostraban que el móvil de los ilícitos tuviese alguna relación con la política de las AUC, todo lo contrario **(ii)** los elementos que para el efecto presentó la apoderada del postulado, específicamente el expediente adelantado por la justicia permanente, evidenciaban que las agresiones que sufrieron las víctimas ELVIR JAISON DE LA VICTORIA GUTIÉRREZ, RUBÉN SINISTERRA GUERRERO y ALEX DE JESÚS COTES MORENO, obedecieron a un acto impulsivo o de intolerancia, para el que no medió alguna orden o directriz de sus superiores.

Además, destacó, que a pesar de que los sujetos procesales sostuvieron que los hechos se relacionaron con el cobro de exacciones en el mercado público de Santa Marta, los datos de militancia del encartado ofrecidos por el Ente Acusador y el contexto, demostraban una hipótesis opuesta, esto es, que el desmovilizado no tenía responsabilidad financiera (pertenecía a un grupo contraguerrilla con el rol de patrullero).



## **II. PROVIDENCIAS EMITIDAS EN MATERIA DE BIENES.**

**Radicado: 08001-22-19-001-2021-00086-00**

**Audiencia: Incidente de oposición a medida cautelar**

**Postulado: Salvatore Mancuso Gómez (a. “Mono Mancuso”)**

**Fecha: 1 de febrero de 2022.**

[Ver decisión completa](#)

La Sala, al resolver la pretensión de la Defensa de un exintegrante del Bloque Resistencia Tayrona en el marco de la audiencia de sustentación del incidente de oposición medida cautelar promovido por el apoderado judicial de una sociedad, la Sala recordó que las disposiciones que regulan este tipo de procedimientos son la Ley de Justicia y Paz (artículo 17C) y, por complementariedad, el Código General del Proceso, este último para los tópicos relativos a los requisitos de admisión de la demanda y la práctica de las pruebas.

Luego de escuchar la intervención del abogado pretensor y la documentación respectiva, la Magistratura inadmitió el libelo en razón a que los hechos se presentaron de manera genérica, sin desarrollar los requisitos atinentes a la buena fe exenta de culpa, además, no se hizo alusión al trámite de imposición de medidas cautelares, que es la causa del incidente. En consecuencia, concedió el término de 5 días para que se subsanen las falencias.





**Radicado: 08001-22-19-001-2021-00044-00**

**Audiencia: Incidente de oposición a medida cautelar**

**Postulado: Francisco Javier Zuluaga Lindo (a. “Gordo Lindo o Gabriel Lindo”)**

**Fecha: 4 de febrero de 2022**

[Ver decisión completa](#)

En el marco de la audiencia de solicitudes probatorias celebrada al interior de un incidente de oposición a medida cautelar, la Sala reiteró que las normas que regulan la práctica de las pruebas en este tipo de trámites son, por complementariedad, las contempladas en el Código General del Proceso.

De otro lado, y a propósito de la oposición planteada por el apoderado de la sociedad requirente frente a la incorporación de una declaración extraprocesal, para la que resulta imposible la ratificación dado el fallecimiento del testigo, la Magistratura decidió considerarla, NO como plena prueba, sino como prueba sumaria.

A esta conclusión arribó porque **(i)** si bien los artículos 187, 188, 222 y 262 del CGP prohíben la valoración de una declaración extraprocesal cuando se pide su ratificación y aquella no se materializa, debe entenderse que aquella consecuencia se predica de aquellos eventos en los que siendo posible la comparecencia del testigo, este no acuda; **(ii)** la muerte del declarante en el curso de un proceso constituye una fuerza mayor o caso fortuito, aspecto que no se encuentra regulado en el CGP, por lo que es viable acudir al CPP, en el que se contempla esta eventualidad (*artículos 381 y 438 – prueba de referencia*); **(iii)** la parte contra la que se aduce la declaración extraprocesal tiene la posibilidad de confrontar los dichos del testigo con otros medios de conocimiento; **(iv)** resulta desproporcionado aplicar sanciones a los litigantes cuando las cargas que fijan las normas se incumplen sin mediar dolo o culpa; y **(v)** en el proceso judicial debe buscarse la recolección de la mayor cantidad de datos posibles (*lícitas y relevantes*) para acercar la decisión judicial a la verdad.



## ASUNTOS DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO



Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022

DP 86

Doctor  
Gustavo Roa Avendaño  
Magistrado Sala de Conocimiento Tribunal de Justicia y Paz de Barranquilla  
Ciudad

Respetado Doctor,

En mi condición de Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, me dirijo a usted con el fin de hacerle extensivo mi más sentido agradecimiento por su participación y colaboración en el Encuentro Nacional de Procuradurías Judiciales Penales y de Apoyo a Víctimas llevado a cabo el pasado 24 de febrero, escenario enriquecedor para la intervención del Ministerio Público en el proceso penal y cuyos aportes sin duda se verán reflejados en la percepción que los usuarios de la Administración de Justicia tienen de nosotros como intervinientes especiales y necesarios.

La señora Procuradora General de la Nación, así como la suscrita, estimamos de gran valía poder contar con su invaluable apoyo y asistencia a este tipo de actividades, cuyo propósito primordial es el de mejorar día a día en nuestra misión de guardas del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

Cordialmente,

**MARÍA EUGENIA CÁRDENAS GIRALDO**  
Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales



## **COMUNICADO OFICIAL**

### **DR. JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA**

Barranquilla, 14 de Febrero de 2022.

Doctores

**CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF**

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA**

Viceministro de Políticas de Normalización Ambiental Encargado de las Funciones de Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible E.S.D.

**Referencia:** Resolución 110 del 28 de enero de 2022 / Reiteración de Exhortos proferidos en la Sentencia 08-001-22-52-002-2013-80003 proferida el 18 de diciembre de 2018 relacionados con la Reparación Colectiva de comunidades indígenas.

Reciba un cordial saludo:

Esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla – Atlántico ha tenido conocimiento de la expedición de la Resolución 110 del 28 de enero del año que transcurre, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece “*las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social*”.

Con ése propósito se derogó la Resolución 1526 del 2012, en aras de poder expedir una “*nueva regulación que actualice las actividades que requieren adelantar el trámite de sustracción temporal, regular las solicitudes del trámite para los casos contempladas en el inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, racionalizar el trámite de sustracción de reservas forestales y generar eficiencia mediante procesos de interoperabilidad y oralidad, en el marco en lo establecido en los decretos 019 de 2012 y 2106 de 2019, regular el procedimiento a seguir para la sustracción de reservas frente al acaecimiento de desastre o calamidad pública y establecer el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento del trámite de sustracción*”.

Frente a la anterior determinación considera el suscrito que, en aras de salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas sobre su territorio, los cuales podrían verse en riesgo con la resolución que hoy llama la atención de la Sala, se hace necesario informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las disposiciones que sobre la materia resolvió la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del suscrito Magistrado, el 18 de diciembre de 2018, mediante la sentencia condenatoria identificada con el número de radicado 08-001-22-52-002-2013-80003 proferida en contra del ex comandante del extinto, mal llamado, Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, Hernán Giraldo Serna y otros postulados.



En la precitada sentencia, en el acápite correspondiente a la legalización del patrón de macro criminalidad denominado Violencia en contra de Comunidades Indígenas, se destacó que la integridad cultural de los pueblos indígenas de la costa norte Colombiana, Wayuu, Arhuaco, Wiwa, Kogui y Kankuamo, fue violentada por el grupo armado ilegal, por la vía de otras acciones que fueron imputadas al grupo comandado por Hernán Giraldo bajo los delitos de **Constreñimiento ilegal en contra de los Pueblos Indígenas, Invasión de áreas de especial importancia ecológica; Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto; Atentados contra la vida e integridad personal de la población indígenas; Atentado a la subsistencia y devastación de los pueblos indígenas; Actos de discriminación racial y Destrucción del medio ambiente**, por lo que fueron legalizados 22 cargos formulados.

En consecuencia, la Sala ordenó en la sentencia en cita, el **“Amparo y Protección de la Línea Negra Como Forma de Reparación Colectiva de Comunidades Indígenas”**.

En virtud de lo anterior se señaló lo siguiente:

*“Para los pueblos indígenas la Sierra Nevada, es el origen, el comienzo y el centro del mundo, tienen sus lugares sagrados que son esenciales para ellos y están dentro del territorio ancestral, el cual está demarcado por la denominada **“LÍNEA NEGRA”**, entendiendo como tal una “expresión de los pueblos indígenas Kàggaba, Iku, Wiwa y Kankuama de la Sierra Nevada de Santa Marta para hacer referencia a su conocimiento sobre la visión del mundo, la naturaleza y la vida”.<sup>1</sup> En ese orden se tiene que la Zona teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, también llamada Línea Negra o “Sei Shizha”, se creó en 1973 por medio de la Resolución 02 del Ministerio de Gobierno, en la que se establecen los límites acordados con las comunidades Arhuaco, Cogui y Malayo.*

*En ese orden se tiene que la Zona teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, también llamada Línea Negra o “Sei Shizha”, se creó en 1973 por medio de la Resolución 02 del Ministerio de Gobierno, en la que se establecen los límites acordados con las comunidades Arhuaco, Cogui y Malayo.*

*En total son 39 puntos radiales que inician en la Plaza Alfonso López en la ciudad de Valledupar y **siguen al norte hacia el departamento de La Guajira, hasta llegar a la ciudad de Riohacha, y luego hacia el sur hasta el departamento del Magdalena, pasando por el Parque Tayrona y la ciudad de Santa Marta.** Posteriormente, continúa hacia el este y entra nuevamente hasta el departamento del Cesar hasta llegar al punto de inicio. Las comunidades dejaron claro que estos puntos no configuran un listado exhaustivo de todos los puntos sagrados y de pagamentos de las comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta, ya que existen muchos otros que se encuentran dentro de los límites ya definido<sup>2</sup>.*

1 LA LÍNEA NEGRA: UNA VISIÓN DEL MUNDO. Maestre Yanelia, Ingeniera Ambiental.

2 Centro de Estudios Económicos Regionales del Caribe (CEER)-Cartagena- Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional año 2017.



La Resolución 837 del 28 de agosto de 1995 modificó el artículo 1º de la Resolución 000002 del 4 de enero de 1973; dicha resolución tuvo en cuenta dentro de sus consideraciones que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991 establece el reconocimiento y la protección por parte del Estado de la diversidad étnica y cultural de la nación y por su parte el artículo 8º *ibídem* establece la obligación del Estado y de las personas en general de proteger y respetar las riquezas culturales. Mediante la resolución se reconoce de manera expresa que “los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, han delimitado de manera ancestral su territorio mediante una serie de líneas virtuales radiales denominadas “negras” o “de origen” que unen accidentes geográficos o hitos, considerados por ellos como sagrados, con el cerro **Gonawindua** – Pico Bolívar-, de tal manera que sus pagamentos en estos hitos, garantizan el flujo de fuerzas espirituales entre ellos y el centro de la Sierra, trabajo espiritual que a su vez garantiza el equilibrio de la Sierra Nevada y del mundo en general.” A su vez se precisa que la Resolución 000002 del 4 de enero de 1973, expedida por el Ministerio del Gobierno, demarcó simbólicamente la “Línea Negra de los pueblos Arhuaco, Kogi y Malayo de la Sierra Nevada de Santa Marta, uniendo los hitos periféricos del sistema de sitios sagrados de los indígenas de la Sierra Nevada con el propósito de delimitar una zona que garantice a los miembros de la comunidades indígenas de esa región la autonomía cultural y el libre desarrollo de sus libertades espirituales, para lo cual se hacía necesario garantizarles a estos el libre acceso a los territorios, especialmente a aquellos destinados a las prácticas y rituales religiosos.

En lo que respecta a las concepciones radiales y periféricas del territorio indígena, precisa la resolución en comento que las mismas corresponden a dos modelos de categorías diferentes, a saber: **(i)** la concepción radial corresponde a la cosmovisión indígena, de delimitación espiritual, dinámica y holística del territorio y **(ii)** la concepción periférica corresponde a aquella de naturaleza de área geométrica y estática occidental para definición de un territorio.

Resulta necesario aclarar, tal y como lo hace la Resolución 837, que cuando el Ministerio de Gobierno delimitó la Línea Negra en el año 1973, “no existía la obligación legal de que trata el artículo 6º de la Ley 21 de 1991”, que ratificó el Convenio 169 de 1968 de la OIT “sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que obliga al Gobierno a consultar con los pueblos interesados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y que establece que “Las Consultas... deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a la circunstancia, con el fin de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”

Lo anterior le permite entrever a esta Sala de decisión que desde la Resolución 837 de 1995 del Ministerio del Interior, ya se advertía de la necesidad y obligatoriedad de la consulta previa a las comunidades indígenas en aquellos casos en los que se



*vean comprometidos los territorios comprendidos en la denominada Línea Negra desde la concepción Radial.*

*En ese mismo sentido se pronunció la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-894 del 12 de noviembre de 2014 donde fijó el concepto amplio del territorio indígena y la necesidad de su protección especial cuando se trata de áreas sagradas y de importancia cultural para las comunidades indígenas, incluyendo a aquellas zonas que se encuentran por fuera de los resguardos titularizados.”*

Con los anteriores fundamentos ésta Sala de Justicia y Paz, con ponencia del suscrito Magistrado reiteró la necesidad de la Consulta Previa a los pueblos indígenas en aquellos casos en los que se vean comprometidos los derechos de dichas comunidades en los aspectos antes anotados, y concluyó que “aunando las precisiones que por vía jurisprudencial ha efectuado la Honorable Corte Constitucional, es dable concluir que aquellos territorios comprendidos en la denominada Línea Negra gozan de protección estatal en los términos antes anotados y por tanto es obligatoria la realización de consulta previa con las comunidades indígenas para todos los efectos, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas o en su defecto procurar la reparación colectiva a dichas comunidades cuando por razones del interés general prevalezca este último.”

Ahora bien, a pesar de que se sabe que la anterior disposición coincide con lo dispuesto en el Parágrafo 1, del artículo 16 de la precitada Resolución 110 del 28 de enero del presente año, preocupa la flexibilización en el trámite de la sustracción de áreas de reserva forestal so pretexto de priorizar la utilidad pública sobre los derechos sagrados de las comunidades indígenas sobre su territorio. Lo anterior por cuanto los espacios sagrados de la denominada Línea Negra en el territorio ancestral, podrían verse seriamente afectados debido a intervenciones de gran escala y con maquinaria pesada, lo que de entrada genera una alerta de posible incumplimiento de los exhortos librados en la sentencia proferida por esta Sala de Conocimiento, para los entes departamentales, entre los que se encuentra La Guajira y el Departamento del Magdalena, encaminados a tomar medidas de protección, resguardo y defensa de la denominada Línea Negra.

El riesgo de un eventual daño a los territorios sagrados, hace necesario que el Despacho a mi digno cargo, en cumplimiento del deber de seguimiento a las medidas de reparación proferidas en la sentencia, traslade ésta preocupación al Ministerio de Ambiente, a fin de que tenga dentro de sus consideraciones las disposiciones a través de exhortos fijados en la sentencia, entre los que se encuentra, en aras de salvaguardar el derecho fundamental a la consulta previa los siguientes:

- Que los planes de Reparación Colectiva que adopten las autoridades locales se lleven a cabo tomando las medidas necesarias para lograr de las comunidades indígenas su consentimiento en los términos previstos por el Acuerdo 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que define sus alcances.
- Respetar todo acto, estrategia o iniciativa autónoma de los pueblos indígenas, como ejercicios políticos, colectivos, que tienen por finalidad la protección de la vida, la libertad y la integridad cultural y la convivencia armónica en los territorios.



- Hacer efectiva la restitución de derechos territoriales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011, sobre las tierras que según dicha normatividad se relacionan de la siguiente manera y que no podrán ser objeto de titulación, adjudicación, compra o restitución en beneficio de personas ajenas a las comunidades indígenas:

- a.** Los resguardos indígenas constituidos o ampliados.
- b.** Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.
- c.** Las tierras de los resguardos de origen colonial y las tierras de ocupación ancestral e histórica que los pueblos y comunidades indígenas ocupaban el 31 de diciembre de 1990.
- d.** Las tierras comunales de grupos étnicos.
- e.** Las tierras que deben ser objeto de titulación o ampliación de resguardos indígenas por decisión, en firme, judicial o administrativa nacional o internacional.
- f.** Las tierras adquiridas por INCORA o INCODER en beneficio de comunidades indígenas de las que es titular el Fondo Nacional Agrario.
- g.** Las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades indígenas que deben ser tituladas en calidad de constitución o ampliación de resguardos.

- Respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales indígenas representa su relación con las tierras o territorios.

-Reconocer en favor de los pueblos indígenas el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que ocupan de forma tradicional para sus actividades tradicionales y de subsistencia más allá de las áreas titularizadas a favor de ellos, ya sea por tratarse de áreas sagradas o por ser de especial importancia ritual y cultural.

- En aras de materializar la obligación anterior y para garantizar que con medidas o actuaciones del Estado o de particulares no se vean afectados los intereses del pueblo indígena realizar la consulta previa cuando se vean comprometida la LINEA NEGRA y su Sistema de Zonas Sagradas interconectadas. - Asegurar la participación libre e informada de los pueblos indígenas en la adopción de las decisiones que afecten directamente su subsistencia, integridad y su cultura.

En éstos términos y con los fines que anoté en precedencia, pongo en conocimiento del Ministerio a su digno Cargo las disposiciones antes citadas, que como se ha dicho hacen parte la sentencia condenatoria, debidamente ejecutoriada, proferida el 18 de diciembre de 2018, bajo el radicado 08-001-22-52-002-2013-80003 proferida en contra del ex comandante del extinto, mal llamado, Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, Hernán Giraldo Serna y otros postulados.



**PROYECTO DE MACRO SENTENCIA CONDENATORIA  
FRENTE PIVIJAY DEL BLOQUE NORTE DE LAS AUC  
DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO**

El Despacho No. 4 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a cargo del doctor GUSTAVO ROA AVENDAÑO, Magistrado de Conocimiento, se encuentra elaborando el proyecto de MACRO SENTENCIA condenatoria contra los siguientes 25 postulados ex militantes del FRENTE PIVIJAY del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia: MIGUEL RAMÓN POSADA CASTILLO, ADRIANO DE JESÚS TORRES HERNÁNDEZ, RICHARD MANUEL FABRA ROMERO, SÓCRATES SAMPER VARGAS CRUZ, DEIRO ELÍAS LONDOÑO GARCÉS, DANY DANIEL VELÁSQUEZ MADERA, JOSÉ ANTONIO BLANCO MORALES, LUIS ANTONIO OLEA PÁEZ, JAVIER SÁNCHEZ ARCE, EVER MARIANO RUIZ PÉREZ, EDMUNDO DE JESÚS GUILLEN HERNÁNDEZ, ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MACEA, FAUSTO SANTANDER MORENO POLO, JULIO CESAR NORIEGA CASTRILLÓN, WALTER ENRIQUE PEDRAZA CANTILLO, FREDY DE JESÚS ALTAMAR ESCOBAR, JACIR ALONSO HERNÁNDEZ RIVERA, HELMER JOSÉ LOBATO TERNERA, EDGARDO HERNÁNDEZ MUÑOZ, MANUEL SALVADOR ESCORCIA SANTANA, SOFANOR ANTONIO HERNÁNDEZ ALEMÁN, FABIO ENRIQUE VARGAS FONTALVO, ÁLVARO JAVIER ESCORCIA ARIZA, SÓCRATES ANTONIO DE LEÓN DÍAZ y JOSÉ MAURICIO ACUÑA OÑATE; de manera concomitante a las otras actuaciones y gestiones propias del Despacho.

Este proceso cuenta con aproximadamente 8.757 víctimas (entre directas e indirectas) derivadas de 135 hechos de los cuales se desprenden numerosos delitos de lesa humanidad, enmarcados dentro de los patrones de macrocriminalidad de: HOMICIDIO, DESAPARICIÓN FORZADA y DESPLAZAMIENTO FORZADO, presentándose dentro de este último patrón de macrocriminalidad 3 HECHOS MASIVOS DE DESPLAZAMIENTO denominados: Santa Rita, Nueva Venecia y Trojas de Cataca (por los lugares de su ocurrencia) y 1 HECHO MASIVO denominado Guáimaro, dentro del patrón de macrocriminalidad de Desaparición forzada.

Para tal fin, entre las varias gestiones requeridas para la elaboración de la macro Sentencia, tal como lo establece el Artículo 24 y ss. de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 25, de la Ley 1592 de 2012, (fijación de la pena principal, accesorias y alternativa para cada uno de los postulados, establecimiento de los compromisos de comportamiento, la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación), el Despacho se encuentra además, efectuando la acumulación jurídica de procesos y penas, develación de patrones de macrocriminalidad, exposición del contexto criminal de Frente Pivijay, y el estudio y valoración probatoria de los soportes documentales allegados por cada una de las víctimas, una a una, con el propósito de acreditar su condición, tasar las indemnizaciones por los perjuicios materiales e inmateriales que padecieron por el actuar criminal del Frente paramilitar a condenarse, y en efecto, otorgar a cada una de las víctimas de manera individual, las medidas que permiten su reparación de manera integral (satisfacción, rehabilitación, restitución, indemnización y garantías de no repetición).





## DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS

| FECHA               | HORA       | RADICACIÓN                    | POSTULADOS                              | TIPO DE AUDIENCIA  | ESTRUCTURA                                |
|---------------------|------------|-------------------------------|---|--|---|
| 1/03/2022           | 9:00 a.m.  | 08001-22-19-001-2021-00086-00 | Salvatore Mancuso Gómez                 | Incidente de Oposición de Terceros                           | Bloque Norte                              |
| 2/03/2022           | 9:00 a.m.  | 08001-22-19-001-2022-00003-00 | Hernán Giraldo Serna                    | Innominada - Reservada                                       | Bloque Resistencia Tayrona                |
| 3/03/2022           | 9:00 a.m.  | 08001-22-19-001-2021-00100-00 | Jovanis Manuel Lobo Jaramillo           | Medida Cautelar - Reservada                                  | Frente Resistencia Motilona               |
| 4/03/2022           | 9:00 a.m.  | 08001-22-19-001-2021-00043-00 | Diego Alexander González Ángulo         | Medida de Aseguramiento                                      | Casa Castaño y Bloque Resistencia Tayrona |
| 7 y 8/03/2022       | 9:00 a.m.  | 08001-22-19-001-2021-00021-00 | Salvatore Mancuso Gómez y 8 postulados  | Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento          | Frente Pivijay                            |
| 14/03/2022          | 9:00 a.m.  | 08001-22-19-001-2021-00029-00 | Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera       | Incidente de Oposición de Terceros                           | Bloque Vencedores de Arauca               |
| 17/03/2022          | 2:30 p.m.  | 08001-22-19-001-2021-00091-00 | Alexander Vargas Medrano                | Suspensión de Penas  | Bloque Resistencia Tayrona                |
| 15/03/2022          | 9:00 a.m.  | 08001-22-19-001-2021-00093-00 | Luis Fernando Meza Matta                | Suspensión de penas  | Bloque Resistencia Tayrona                |
| 15/03/2022          | 2:30 p.m.  | 08001-22-19-001-2022-00005-00 | Cristian Ochoa Pinzón                   | Modificación de Medida No Privativa de la Libertad           | Bloque Resistencia Tayrona                |
| 16/03/2022          | 9:00 a.m.  | 08001-22-19-001-2021-00011-00 | Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera       | Incidente de Oposición de Terceros                           | Bloque Vencedores del Arauca              |
| 17/03/2022          | 9:00 a.m.  | 08001-22-19-001-2022-00001-00 | Luis Miguel Esquivel Castillo           | Suspensión de Penas  | Bloques Montes de María y Central Bolívar |
| 17/03/2022          | 3:00 p.m.  | 08001-22-19-001-2022-00006-00 | Rolando Bonilla                         | Suspensión de Penas  | Bloque Resistencia Tayrona                |
| 18/03/2022          | 10:30 a.m. | 08001-22-19-001-2021-00077-00 | Edwar Cobos Téllez                      | Asentamiento de Registros Civiles de Defunción               | Bloque Montes de María                    |
| 22, 23 y 24/03/2022 | 9:00 a.m.  | 08001-22-19-001-2021-00021-00 | Salvatore Mancuso y otros               | Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento          | Frente Pivijay                            |
| 24/03/2022          | 2:30 p.m.  | 08001-22-19-001-2022-00007-00 | Edwin Zambrano                          | Sustitución de Medida de Aseguramiento y Suspensión de penas | Frente Resistencia Motilona               |
| 30/03/2022          | 9:00 a.m.  | 08001-22-19-001-2021-00105-00 | Wilson Poveda Carreño                   | Reservada  | Frente Resistencia Motilona               |
| 30/03/2022          | 2:30 p.m.  | 08001-22-19-001-2021-00100-00 | Jovanis Manuel Lobo Jaramillo           | Medida Cautelar - Reservada                                  | Frente Resistencia Motilona               |
| 31/03/2022          | 9:00 a.m.  | 08001-22-52-001-2018-80008-00 | Salvatore Mancuso Gómez y 14 postulados | Formulación de Imputación                                    | Frente José Pablo Díaz                    |





## DESPACHOS DE CONOCIMIENTO

| FECHA  | HORA      | RADICACIÓN                        | POSTULADOS                           | TIPO DE AUDIENCIA                    | ESTRUCTURA                            |
|--|-----------|-----------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA       |           |                                   |                                      |                                      |                                       |
| 14 y<br>17/03/2022                             | 9:00 a.m. | 08001-22-19-002-<br>2021-00011-00 | Néstor Hemel Tobón<br>Naranjo        | Preclusión                           | Bloque Montes de<br>María             |
| 16 y<br>17/03/2022                             | 9:00 a.m. | 08001-22-19-002-<br>2021-00014-00 | Víctor Manuel<br>Hernández Heredia   | Preclusión                           | Bloque Resistencia<br>Tayrona         |
| 22, 23, 24,<br>25/03/2022                      | 9:00 a.m. | 08001-22-52-002-<br>2021-00010-00 | Hernán Giraldo Serna                 | Reservada                            | Bloque Resistencia<br>Tayrona         |
| M.P. DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO          |           |                                   |                                      |                                      |                                       |
| 7, 8, 9, 10, 11,<br>28, 29, 30 y<br>31/03/2022 | 9:00 a.m. | 08001-22-52-004-<br>2014-84056-00 | Leonardo Sánchez<br>Barbosa y otros  | Incidente de Reparación<br>Integral  | Frente Mártires del<br>Cesar          |
| M.P. DRA. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAÚJO       |           |                                   |                                      |                                      |                                       |
| 1, 2, 3 y<br>4/03/2022                         | 8:30 a.m. | 08001-22-52-003-<br>2021-00009-00 | Salvatore Mancuso<br>Gómez y Otros   | Solicitud de Sentencia<br>Anticipada | Bloque Montes de<br>María             |
| 1, 2, 3 y<br>4/03/2022                         | 2:30 p.m. | 08001-22-52-003-<br>2014-82791-00 | José Gregorio<br>Mangonez y Otros    | Concentrada                          | Frente William Rivas                  |
| 8, 9 y<br>10/03/2022                           | 2:30 p.m. | 08001-22-52-003-<br>2019-83736-00 | Wilfredo Beleño<br>Jaramillo y Otros | Solicitud de Sentencia<br>Anticipada | Ejército Revolucionario<br>del Pueblo |



[Ver programación de audiencias aquí](#)



## DIRECTORIO SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Se le avisa a la comunidad en General que todas las solicitudes e inquietudes relacionadas con trámites y procedimientos de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla podrán ser enviadas al correo electrónico de la Secretaría **secsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Horario de Lunes a Viernes desde 8:00 a.m a 12:00 M y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Estamos ubicados en el **Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 PISO 3**



### LÍNEAS TELEFÓNICAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

SECRETARÍA Teléfono Fijo (605) 3885005 Ext. 1045, celular 3013116366.

| DESPACHO                          | CORREO ELECTRONICO   | TEL DE CONTACTO |
|-----------------------------------|--|-----------------|
| DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS  | <a href="mailto:des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>       | 3217849674      |
| DESPACHO 002 SALA DE CONOCIMIENTO | <a href="mailto:des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>       | 3015675548      |
| DESPACHO 003 SALA DE CONOCIMIENTO | <a href="mailto:des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>       | 3006031180      |
| DESPACHO 004 SALA DE CONOCIMIENTO | <a href="mailto:des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>       | 3017578618      |
| SISTEMAS SALA DE JUSTICIA Y PAZ   | <a href="mailto:etorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co">etorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                 | 3003005569      |
| RELATORÍA                         | <a href="mailto:relsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">relsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> | 3022379244      |
| ATENCIÓN A VÍCTIMAS               | <a href="mailto:landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co">landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                 | 3022379244      |

### DIGNATARIOS



PRESIDENTE



VICEPRESIDENTE